

Antecedentes de la conservación y del inventario del patrimonio cultural

El interés por conocer, inventariar y proteger los testimonios de culturas pasadas se asocia a los inicios del nacionalismo en México. La generación de conocimientos y valores fundados en los monumentos arqueológicos e históricos ha sido una constante de la historia moderna y contemporánea de México.

Los criollos de los siglos XVII y XVIII crearon y difundieron los primeros símbolos patrióticos, y los asentaron en valores religiosos e históricos.

Pero no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XIX, cuando por primera vez se manifiesta la necesidad de conservar los monumentos históricos como símbolos de la historia nacional. Una vez restaurada la República y dada la importancia creciente que para el Estado tenía la conservación y estudio de las antigüedades arqueológicas, se prohibió a los particulares realizar excavaciones.

De esta manera, el Estado se reservó el derecho de explorar y estudiar dichos objetos, y paralelamente impulsó la creación de museos que conservaran esos testimonios y los difundieran entre los habitantes del país. Por esos años, se inició el reconocimiento a la calidad de los edificios construidos durante la dominación española. Durante los largos años en que Porfirio Díaz gobernó al país, se afirmó el interés por la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, principalmente a partir de la creación de la Inspección General de Monumentos en el año de 1885.

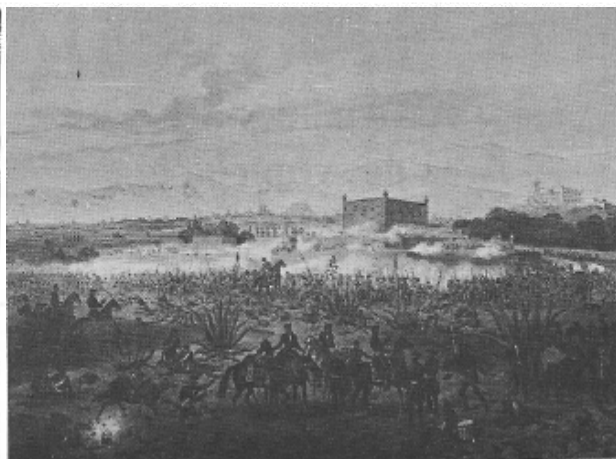
Sin embargo, la primera protección legal de los restos arqueológicos ocurrió en 1897 con la promulgación de

la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas. Esta ley produjo como resultado inmediato la formación de la Carta Arqueológica de la República Mexicana. En estos años, Manuel Gamio comenzó a elaborar las primeras guías arqueológicas para servicio del público. Preparó el Directorio de las principales ruinas de la República Mexicana.

En 1914, en plena lucha revolucionaria, el gobierno interino de Huerta expide la Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales.

En la década de los años veinte se elaboraron las normas mínimas de catalogación y sistematización del registro arqueológico, que consistían en la creación de una cédula donde se precisaba la localización del sitio, el tipo de sitio y las vías para llegar a él desde la capital de la República. La publicación en 1939 de la Carta Arqueológica de la República Mexicana, que el INAH y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, iniciaron en colaboración, constituyó un gran avance en la protección de los monumentos y zonas arqueológicas. Esta Carta presentó un inventario de los sitios conocidos, y suscitó una serie de discusiones académicas acerca de los métodos y técnicas más apropiados para la delimitación y estudio de los monumentos arqueológicos. Entonces se propuso la utilización de la fotografía aérea como instrumento de localización.

En la década de 1940 se da otro paso adelante al apoyarse la catalogación de bienes inmuebles históricos, principalmente edificios religiosos y la publicación de los trabajos realizados en los estados de Hidalgo y Yu-



catán. A ello se suma la publicación de los textos de Manuel Toussaint sobre *Arte Colonial en México* en 1948 y el de Ignacio Marquina sobre *Arquitectura Prehispánica* en 1951.

A principios de la década de los sesenta aparecieron los primeros volúmenes de las Cartas Arqueológicas correspondientes a los estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo. Por esos años la Comisión del Territorio Nacional inició los trabajos de inventario de los recursos del territorio y sus esfuerzos concluyeron en una edición cartográfica por temas (topografía, uso del suelo, etcétera) que, junto con la fotografía aérea, sirvieron como material de apoyo al registro de monumentos arqueológicos.

Con apoyo en la legislación de protección al patrimonio cultural, en 1972 México actualizó su marco jurídico para la protección de los monumentos arqueológicos e históricos. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, vigente hasta la fecha, determinó que es de *utilidad pública* la investiga-

ción, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos, e históricos; que *son monumentos arqueológicos* los bienes muebles e inmuebles producto de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispana en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Con respecto a los *monumentos históricos* la misma ley establece que se reconoce por tales los bienes vinculados con la historia de la nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica, atribuyéndole también dicho carácter a los inmuebles privados con características relevantes. Y más importante aún, reconoce la existencia no sólo de monumentos aislados, sino de estructuras en las que se relacionan conjuntos de inmuebles y que esta ley denomina Zona de Monumentos Históricas.

Bajo la nueva denominación de zonas ha sido posible proteger mejor el valor cultural y social de los monumentos históricos.